

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2018 01039

Respecto de la solicitud de terminación pago total de la obligación perseguida en la demanda acumulada, estese a lo resuelto en auto de la misma fecha, dado que los pagos a los acreedores se encuentran suspendidos (numeral 2° del artículo 463 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

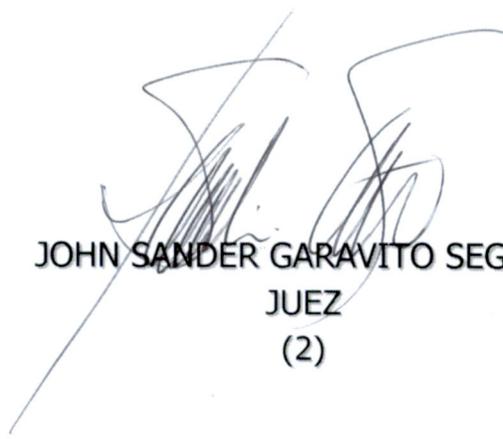
¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-209 de 2 de diciembre de 2021.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2018 01039

Visto que el señor Carlos Tayeh Díaz Granados, apoderado especial de Seguros Comerciales Bolívar S.A., quien confirió poder a la abogada María Catalina Rodríguez Arango y coadyuvó la solicitud de terminación por pago total de la obligación, no ostenta la facultad de recibir, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días acredite tal calidad en cabeza de aquél o se allegue poder con facultad expresa para recibir (inc. 1º, art. 461 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-209 de 2 de diciembre de 2021.